

INFORME DE SECRETARÍA

A despacho del señor juez, la presente demanda de rendición provocada de cuentas proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, en la cual, el apoderado de la parte demandante pide se libre mandamiento de pago con base en lo resuelto por el ad quem. Sírvase proveer

Palmira, quince (15) de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia **Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO INTERLOCUTORIO No.122

Palmira V, Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda de rendición provocada de cuentas de menor cuantía, interpuesta por la señora LILIANA GONZALEZ REINA, mediante apoderado judicial, en contra del señor APOLINAR MERCADO CALERO, en la cual, el Juez Superior revocó la sentencia proferida por este despacho y en su lugar ordenó a la parte demandada vencida rendir informe de las cuentas provocadas por la administración del bien inmueble en común, por el período comprendido desde el 13 de abril de 2009 hasta el 20 de septiembre de 2011, concediéndole para tal fin el término de un mes candelario a partir del 30 de julio de 2019.

Ahora bien, y como quiera que el referido plazo feneció sin que el demandado brindara respuesta alguna a lo ordenado por el ad quem, y el apoderado de la parte actora, al enterarse de esta postura negativa del demandado, solicita entonces a esta célula judicial, que se demande ejecutivamente al señor APOLINAR MERCADO CALERO, por lo señalado en la parte resolutive de la sentencia 115-2019 de 30 de julio de 2019, es decir, por las cuentas de la administración del bien común adeudadas por el período comprendido entre el 13 de abril de 2009 hasta el 20 de septiembre de 2011, por la suma de \$42.800.000,00 pesos mcte; el pago de las costas procesales causadas en ambas instancias y concentradas a favor de la parte demandante, cuyas agencias en derecho se fijaron por parte del superior en la suma de \$828.116,00 pesos mcte, en esa instancia, procede esta judicatura entonces a librar el mandamiento de pago deprecado, de conformidad con el art. 379 numeral 6º, y artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la sentencia del superior es un título ejecutivo que contiene una obligación expresa, clara y exigible que presta mérito ejecutivo (art. 422 C.G.P.).

Los intereses moratorios se ajustan a lo dispuesto en el art. 884 del C del Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, y según las variaciones mensuales que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra del señor APOLINAR MERCADO CALERO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al que sea notificado legalmente de este auto, pague a la señora LILIANA GONZALEZ REINA, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por las cuentas de la administración del bien común adeudadas por el período comprendido entre el 13 de abril de 2009 hasta el 20 de septiembre de 2011, por la suma de \$42.800.000,00 pesos mcte.

1.2. Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MCTE (\$828.116,00) por concepto de agencias en derecho, fijadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira.

2.- Sobre costas y gastos de este proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. NOTIFICAR al demandado con el presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los artículos 291 - 293 del C.G.P. Hágase saber al momento de notificación, que se concede un término de diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

4.- ORDENAR la inscripción de la demanda sobre los derechos que posea el demandado señor **APOLINAR MERCADO CALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.235.838, sobre el bien inmueble inscrito con folio de matrícula Inmobiliaria No. **378-51497** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira, conforme al art. **588 del C.G.P.** Líbrese el respectivo oficio

5.- RECONOCER personería para que actúe dentro del presente proceso al doctor ARMANDO ARENAS BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.270.730 y T.P. No.117972 C.S. J.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae5d92bf82189072a2bd7a62892c478b4efb273e2cd2b0bfa697ee1a2535083**

Documento generado en 25/02/2022 05:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>